



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT.

DISPOSICIÓN N°

7070

BUENOS AIRES, 19 NOV 2013

VISTO los Expedientes Nros. 1-47-2110-5786-08-5, 1-47-2110-7146-08-7 y 1-47-3662-10-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia anónima recibida por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), tal como surge a fojas 4, en la que se expresa que firma Trebul Sociedad Anónima con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fabricaría productos en forma ilegal; habiéndose adjuntado a la denuncia rótulos de los productos Detergente marca CYBER, Agua Lavandina marca CYBER y Detergente marca MAGISTERIO todos con RNE N° 020043872, RNPUD N° 0250008 , RIN N° 281586/7 y PAMS N° 24981.

Que con posterioridad se llevó a cabo una inspección bajo OI N° 604/09 en el establecimiento sito en la calle Gregorio de la Ferrere N° 1347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en el domicilio inspeccionado se encontraba funcionando la firma AKTUAL de Gustavo M. González, y siendo atendidos por la madre de éste, la mencionada manifestó a los inspectores que la firma Trebul S.A. jamás funcionó allí, y que es de propiedad del Sr. Arnaldo Hugo González.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT.

DISPOSICIÓN Nº

7 0 7 0

Que asimismo, manifestó que el comprobante de habilitación no lo tenían en su poder por encontrarse en trámite.

Que en la mencionada inspección se procedió a la toma de muestras bajo A.T.M. Nº 327/09 de los productos: 1) Detergente mínima materia activa 15% marca MAGISTERIO CYBER, RNE Nº 020043872, RNPUD Nº 0250008, fecha de vencimiento no tiene, lote no tiene; 2) Detergente Biodegradable marca CYBER, RNE Nº 020043872, RNPUD Nº 0250008, no contiene fecha de vencimiento ni lote; 3) Lavavajillas sin marca, RNE, RNPA, fecha de vencimiento ni lote; 4) Limpiador amoniacal marca CYBER, RNE Nº 020043872, RNPUD no tiene, ni fecha de vencimiento ni lote; 5) Agua lavandina sin marca, RNE, RNPA, fecha de vencimiento y lote; 6) Lavandina marca CYBER, RNE Nº 020043872, RNPUD Nº 0250008, no tiene fecha de vencimiento y lote; también se retiraron copias de las facturas de comercialización de los mencionados productos constatándose el comercio interprovincial.

5.

Que los inspectores actuantes procedieron a intervenir la totalidad de la mercadería detallada y adjuntaron copias de las facturas de venta de productos como prueba de la comercialización interprovincial y clausuraron en forma preventiva el establecimiento inspeccionado.

Que se consultó al Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires a fin de saber a quién corresponden los registros de los productos con certificado Nº 24.981 y a fojas 5 se informó que corresponden a la razón social Queruclor S.R.L. y respecto del producto



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT.

DISPOSICIÓN N° 7070

líquido limpiador desodorante desengrasante – variedad limón, marca QUERUBIN, inscripto por Expte. N° 4051-11317/001, manifestó que no se corresponde con los que originaron este expediente.

Que posteriormente, el Departamento de Productos de Uso Doméstico del INAL informó, por Nota N° 171/09, que el RNE N° 020043872 no corresponde a ningún establecimiento registrado ante el INAL y el RNPUD N° 0250008 no corresponde a ninguno de los productos detergente biodegradable marca Cyber ni detergente marca Magisterio, ya que no se encuentran registrados por no poseer RNPUD, y que en sus registros la empresa Cyber no se encuentra registrada bajo el número de RNE declarado en los rótulos ni bajo ningún otro RNE.

Que luego de haber colectado la documentación y los datos necesarios el INAL informó, a fojas 308, que correspondía imputar a la firma Aktual de Gustavo M. González la infracción al artículo 816 del Decreto 141/53, por carecer el establecimiento elaborador de inscripción en el RNEPUD y carecer de RNPUD los productos que expende.

Que por Disposición ANMAT N° 449/10 obrante a fojas 314/318, se ordenó la instrucción de un sumario a la firma Aktual de Gustavo M. González por la presunta infracción al artículo 816 del Decreto N° 141/53.

Que corrido el traslado de las infracciones, se presentó la firma AKTUAL de Gustavo M. González, tal como surge de fojas 355/56.

Que el sumariado manifestó que solo comercializaba y distribuía artículos de limpieza, destinados generalmente a bares, restaurantes y sitios



DISPOSICIÓN Nº 70710

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT.

de concurrencia habitual de personas y que esos artículos de limpieza consistían en detergentes, lavandinas y otros limpiadores desodorizantes; agregó que tales artículos se adquirían al por mayor generalmente en bidones y en la firma AKTUAL se procedía a su fraccionamiento y posterior distribución, de manera tal, que los bidones mayoristas podían venir o no con la fecha de vencimiento, número de lote, procedencia, etc.

Que asimismo, la firma afirmó que solamente se limitaba al fraccionamiento de dichos elementos que se volcaban en bidones de menor cuantía y luego los distribuía.

Que informan además que cuando se le ordenó la incautación y prohibición de comercialización de dicha mercadería, de inmediato se dio cumplimiento a ello trasladándola al lugar de su posterior destrucción, por medio de la firma denominada "El Barrero Ecológico" y su destino fue la planta Tain o "Reciclar Ingeniería Ambiental" en la Provincia de Córdoba.

Que en consecuencia manifestó que la presunta infracción en la que podría haber incurrido sería no haber inscripto en sus propios bidones donde se volcaba la mercadería fraccionada todos los recaudos de inscripción: fecha de vencimiento, origen, etc. configurándose así una infracción de tipo formal, sin la gravedad que pareciera emanar de la instrucción del sumario.

Que además manifestó ..."que con los hechos imputados, no se ha atentado contra la salud de la población, ni de particular alguno, no se fraccionado, ni distribuido productos que deban integrar alguna cadena



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT.

DISPOSICIÓN N°

7'070

alimenticia, por el contrario, se reitera, solo eran artículos de limpieza, detergentes, desinfectantes"...

Que por último, hizo saber que ya no fracciona dicha mercadería sino que la adquiere al por mayor en bidones debidamente cerrados, con su número, fecha de vencimiento y número de inscripción de la empresa que los envasa, y que sólo se limita a su comercialización.

Que por todo ello solicitó se lo exima de responsabilidad, o eventualmente se les imponga el mínimo de la sanción que corresponda.

Que a fojas 358/360 el Departamento de Legislación y Normatización del INAL emitió su informe N° 507 Leg/10, mediante el cual evalúa el descargo presentado por la firma Aktual de Gustavo M. González.

Que manifestó que el sumariado reconoció que fraccionaba los productos, los rotulaba y, según las facturas que constan agregadas a las actuaciones, los comercializaba sin la debida autorización por parte de la autoridad sanitaria, y en consecuencia sin exhibir los recaudos establecidos por la normativa vigente.

Que asimismo, expuso que debe tenerse en consideración que surgida una denuncia determinada y dadas las actividades de fiscalización y control de los productos domisanitarios, que emana de la competencia otorgada por el Decreto N° 1490/92, la autoridad evalúa el riesgo y actúa en consecuencia, constatando si el producto se comercializa, y en tal caso impidiendo su llegada al consumidor, como una medida preventiva ante cualquier tipo de irregularidad.



DISPOSICIÓN N° 7070

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT.

Que por último el INAL informa que la firma Aktual de Gustavo M. González no registra antecedentes de sanción.

Que del análisis de las actuaciones se desprende que el Sr. Gustavo M. González comercializaba productos que carecían de RNPUD y el establecimiento carecía de RNE, violando las disposiciones del artículo 816 del Decreto 141/53 en el que se establece: *"Todo los productos mencionados en el presente Anexo se consideran comprendidos en las normas de carácter general del Reglamento Alimentario Nacional, y sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores deberán cumplimentarlas, incluso las referentes a la autorización oficial previa de fábricas y productos."*

Que asimismo, el sumariado reconoce que fraccionaba los productos y, tal como surge de las facturas agregadas en las presentes actuaciones, los comercializaba sin la debida autorización de la autoridad sanitaria e infringiendo la presente normativa.

Q,
Que en su descargo la firma Aktual de Gustavo M. González adujo que la presunta infracción que la firma podría haber cometido sería no haber inscripto en sus propios bidones donde se volcaba la mercadería fraccionada todos los recaudos de inscripción, fecha de vencimiento, origen, etc. configurándose así una infracción de tipo formal, sin la gravedad que pareciera emanar de la instrucción del sumario.

Que cabe aclarar, que conforme la normativa vigente, los productos de uso doméstico deben consignar el número de registro otorgado



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT.

DISPOSICIÓN N° 7070

por la autoridad sanitaria competente (RNPUD), como así también el número de habilitación de establecimiento elaborador (RNE).

Que por lo expuesto se concluyó que la sumariada resulta ser responsable de la infracción imputada teniendo en cuenta que el artículo 816 del Decreto N° 141/53 prescribe que los expendedores de estos productos deben cumplir con las autorizaciones de productos y fábricas.

Que cabe mencionar, que por expediente N° 1-47-3662-10-9 tramitó el Incidente de Levantamiento de Clausura del Depósito de la calle Gregorio de La Ferrere 1347 de la Ciudad de Buenos Aires e Inhibición de la mercadería.

Que de acuerdo a lo solicitado por el INAL, a fojas 16 del incidente, la firma debía retirar y destruir la mercadería en cuestión por no poseer RNPUD y porque fue elaborada por un establecimiento que no se encontraba registrado, es decir que no posee RNEPUD; dicha mercadería fue destruida tal como surge de la documentación acompañada por la firma a fojas 26/28.

Que cabe aclarar que como consecuencia de que la mercadería fue destruida y que el depósito que fue clausurado se desocupó el 28 de febrero de 2010 devino innecesario la continuación del mencionado incidente.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT.

DISPOSICIÓN Nº 7070

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Impónese a GUSTAVO M. GONZÁLEZ, titular de la firma AKTUAL, DNI 25.678.476, con domicilio constituido en la Avda. Corrientes 922, piso 3º, Of. 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por haber infringido el artículo 816 del Decreto Nº 141/53.

ARTÍCULO 2º.- Anótese la sanción en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Artículo 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT.

DISPOSICIÓN Nº

7 0 7 0

deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

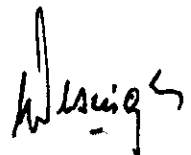
ARTÍCULO 4º.- Anótese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado, haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Dése al Instituto Nacional de Alimentos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTES Nros. 1-47-2110-5786-08-5,

1-47-2110-7146-08-7 1-47-3662-10-9

DISPOSICIÓN Nº

7 0 7 0


Dr. OTTO A. ORSINGER
Sub Administrador Nacional
A.N.M.A.T.

